

Referencia a la resolución íntegra

Enlace a la resolución.



1/12

Expediente Nº: E/01359/2018

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas de oficio por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad **A.A.A.**, **Sociedad Civil**, y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha de 13 de marzo de 2018, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda iniciar actuaciones de investigación con objeto de determinar si los tratamientos de datos personales que realiza **A.A.A.**, **Sociedad Civil**, bajo la marca comercial AKIRUTEK, cumplen con lo establecido en la LOPD.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia la Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

 Con fecha 13 de marzo, se accedió a la página web www.akirutek.com, comprobando que ofrecen servicios de adecuación de empresas y autónomos a la normativa de Protección de Datos y que en la página se incluye el logotipo de la Agencia Española de Protección de Datos junto con el título "Delegación de Protección de Datos de Bizkaia".

La página incluye una leyenda informativa, donde se identifica como titular de la misma a AKIRUTEK, con CIF J9578120. En la leyenda se incluye información sobre Protección de Datos, identificando el titular y la dirección del responsable del fichero para el ejercicio de los derechos ARCO. También se incluye en la primera página información sobre el uso de cookies con un enlace en el que se ofrece más información sobre las cookies, indicando que son

Resumen de la situación

El tratamiento de datos realizado por A.A.A., Sociedad Civil, ha quedado acreditado que los datos tratados por la entidad son de clientes y proveedores y trabajadores, no siendo preciso su consentimiento para el tratamiento de sus datos con finalidades relacionadas con tal relación laboral o contractual.

Sanción impuesta

Se hará público el mal uso de la política de privacidad y se notificará a la empresa A.A.A.



Artículos por los que se impone

- Artículo 5 de la LOPD
- Artículo 6.1 de la LOPD
- Artículo 9 de la LOPD
- Artículo 12.1 de la LOPD

Resumen de la argumentación por la que se impone la sanción

• Artículo 5 de la LOPD

 La obligación que impone este artículo 5 es la de informar al afectado en la recogida de datos, pues sólo así queda garantizado el derecho del mismo a tener una apropiada información y a consentir o no el tratamiento, en función de aquélla.

Artículo 6.1 de la LOPD

 El tratamiento de datos sin consentimiento de los afectados constituye un límite al derecho fundamental a la protección de datos.

Artículo 9 de la LOPD

 El transcrito artículo 9 de la LOPD establece el principio de seguridad de los datos, imponiendo al responsable del fichero la obligación de adoptar las medidas de índole técnica y organizativa que garanticen tal seguridad, así como para impedir el acceso no autorizado a los mismos por ningún tercero.

Artículo 12.1 de la LOPD

 El artículo 12.1 de la LOPD permite que la persona o entidad que presta un servicio al responsable del fichero acceda a datos de carácter personal sin que este acceso se considere, por imperativo legal, una cesión o comunicación de datos.